

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Aurora M^a Barbero Jiménez, D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino . Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LA PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5314, DE A-3151 A A-3075 POR LA PRESA DEL EMBALSE DE HORNACHUELOS" (GEX 2018/6646).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto 2018/5943, de 29 de octubre, por el que se avoca la competencia para la concesión de la prórroga en la ejecución del contrato de la obra "Reparación Parcial de la CO-5314, de A-3151 a A-3075 por la Presa del Embalse de Hornachuelos".

3.- DANDO CUENTA DEL DECRETO POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA APROBAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", CORRESPONDIENTE AL AÑO

2018", Y POR EL QUE SE APRUEBA DICHA RESOLUCIÓN (GEX 2018/36456).- Igualmente toma conocimiento del Decreto 2018/5727, de 18 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la "Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@", correspondiente al año 2018", y por el que se aprueba dicha resolución.

4.- DANDO CUENTA DEL DECRETO POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA MODIFICAR LAS BASES DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, Y POR EL QUE SE REALIZA DICHA MODIFICACIÓN (GEX 2018/36456).- Se da conocimiento a la Junta de Gobierno del Decreto 2018/5986, de 30 de octubre, mediante el que se avoca avoca la competencia para modificar las Bases de la "Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@", correspondiente al año 2018, y por el que se realiza dicha modificación.

5.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4103, DE VILLA DEL RÍO A BUJALANCE, EN CÓRDOBA" (GEX 2018/62853).- Se da cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGCAP, en lo sucesivo.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La necesidad que subyace con la presente contratación y que pretende cubrirse con proyecto es, en síntesis, la reparación parcial del firme, el refuerzo y restitución del perfil transversal de la capa de rodadura, corrigiendo las deformaciones, saneando los blandones existentes y sellando las grietas aparecidas, así como reponer la señalización vertical y horizontal. Actualmente presenta un deterioro importante originado por deformaciones del paquete de firme y de cimiento del mismo en algunos casos, así como pequeños movimientos horizontales y hundimientos debido a la pérdida de estabilidad de los pies de los terraplenes. Todo esto origina la aparición de grietas longitudinales, deformaciones y roturas de la capa de rodadura, blandones y pérdidas de la capa de rodadura en zonas de acumulación de aguas, etc. Por otro lado, la señalización horizontal se encuentra muy deteriorada y en algunos casos perdida debido a las diversas reparaciones que se han realizado. La señalización vertical se encuentra sin reflectancia y "quemada" en muchos casos.

Tercero.- Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, y se ha incluido en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial sesión ordinaria de 20 de junio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 125, de 2 de julio de 2018.

El artículo 13 LCSP tipifica como contrato administrativo de obras aquel que tiene por objeto la realización de alguno o algunos de los trabajos enumerados en el Anexo I.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el citado anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 45.23 “*Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos.*”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la correspondiente a los códigos 45233142 “*Trabajos de reparación de carreteras*”, según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de 400.000,00 €, con un valor estimado de 330.578,51 € y un IVA del 21%, por importe de 69.421,49 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según programación de trabajos que se contiene en el proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Proyecto de obras.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, LOPD; el Ingeniero Técnico de obras públicas, redactor del presupuesto del proyecto y director de ejecución, D. LOPD; el Ingeniero Técnico de obras públicas, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y coordinador en obra, LOPD; el técnico topógrafo, LOPD y la ambientóloga D^a LOPD.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233.1 de dicho texto legal, entre ellos el correspondiente Estudio básico de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. El citado documento técnico ha sido informado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, LOPD, constando en el expediente el oportuno informe de innecesariedad de supervisión, de fecha 8 de octubre de 2018.

Al proyecto se le ha incorporado el acta de replanteo previo, de conformidad con el artículo 236.1 LCSP y contiene una declaración de obra completa suscrita por el redactor.

Quinto.- Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

La ejecución del proyecto no requiere a priori la expropiación de terrenos, dada la naturaleza de la obra, ni se afecta, según el técnico redactor al dominio público hidráulico.

Según los informes ambientales y técnicos que obran en el expediente no es necesario obtener autorizaciones sectoriales medioambientales o relativas al dominio público hidráulico.

Sexto.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del

correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación: _

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se hará de manera ordinaria.

b) La clasificación que se exija a los licitadores:

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante lo anterior, la ley permite fijar una clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional para aquellos licitadores que estén clasificados en ella. Es la correspondiente al siguiente grupo, subgrupo y categoría, por no presentar singularidades diferentes a las normales y generales a su clase:

Grupo G “Viales y pistas”, Subgrupo 4 “Con firmes de mezclas bituminosas”, categoría 2.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:

Se establecen las condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional en el Anexo II del PCAP para aquellos empresarios que no estén clasificados en el grupo y subgrupo y con la categoría anterior. Dichas condiciones se basan en los artículos 87 LCSP, para la solvencia económico-financiera, y 88 LCSP, para la solvencia técnica. Se considera que dichas condiciones son proporcionales y

no suponen una restricción injustificada de la competencia dada la especialidad y especificidad de la obra.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Se opta por utilizar un único criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, relacionado con el coste-eficacia, en este caso el precio, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145.1 LCSP.

e) Criterios para la determinación de ofertas incursas anormalmente bajas:

Al existir un único criterio de adjudicación de índole económico, de conformidad con el artículo 149.2 a) LCSP, los dispuestos para la determinación de ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos se han determinado en el PCAP con una fórmula que las identificará por referencia al conjunto de ofertas económicas presentadas por los licitadores, si bien, de manera similar a como se determinan en los artículos 85 y 86 del RGCAP, si bien, reduciendo sus coeficientes.

f) Condiciones especiales de ejecución del mismo

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Se han establecido condiciones especiales de ejecución de tipo medio ambiental, social y relacionadas con la cadena de suministro y subcontratación. Se estima por quien suscribe que todas ellas están vinculadas con el objeto del contrato.

g) Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1,

del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones previstas del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 330.578,51 €.

h) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los artículos 130 y 131 del RGCAP y un 17% de gastos generales de estructura. En el proyecto consta la justificación de todos los precios con arreglo a criterios de mercado, en anejo independiente. Además, consta desglose, por categorías profesionales, del coste de la mano de obra a emplear en la ejecución, con expresa indicación de que se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial de aplicación. No se han podido trasladar al PCAP los costes salariales totales, ya que se ha justificado el precio/hora de cada categoría profesional, pero no el total de horas previstas de mano de obra para la ejecución de obra, constando este dato, en cada una de las unidades de ejecución. Por tanto, se entiende que se cumple con el artículo 100 LCSP.

i) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

j) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, queda justificado mediante informe del supervisor del proyecto que consta en el proyecto, la imposibilidad de dividir en lotes el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

k) Revisión de precios.

Como el proyecto señala, no procede revisión de precios, ya que de conformidad con el artículo 103.5 LCSP, los dos primeros años de ejecución están excluidos de revisión y el proyecto prevé tener una duración de un año.

l) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 205 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 191, 207 y 242 LCSP.

Séptimo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio, que deberá ser informado o suscrito por el Secretario General de la Corporación y fiscalizado por la Intervención de Fondos, junto con el resto del expediente de preparación de la licitación.

Octavo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos, utilizando para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público y los sistemas de notificación de dirección habilitada y por comparecencia en dicha plataforma. El recurso a dicha Plataforma garantiza el cumplimiento de las normas que sobre esta cuestión se contienen en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª LCSP.

Noveno.- Procedimiento de licitación electrónica.

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15ª y 16ª.

Décimo.- Financiación. Cuestiones presupuestarias.

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto 360.4532.61102 "*Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras*", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documento contable de retención de crédito debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos por importe de 400.000,00 €.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Undécimo.- Competencia.

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución

implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras, ..., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras, ..., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de OBRAS DE REPARACIÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4103, DE VILLA DEL RIO A BUJALANCE, EN CÓRDOBA (PIFS 2018 - 2019) (229/2018), perteneciente al Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles 2018, por un importe de 400.000,00 euros (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de esta Diputación provincial durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 330.578,51 € y un IVA del 21%, por importe de 69.421,49 €.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato

mediante "Procedimiento Abierto" y tramitación ordinaria, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación, por importe de 400.000,00 €, cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2018, aplicación presupuestaria 360.4532.61102 "Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras".

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

6.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5314, DE A-3151 A A-3075 POR LA PRESA DEL EMBALSE DE HORNACHUELOS" (GEX 2018/6646).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, dándose cuenta de informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, firmado el día 12 del mes de noviembre en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de estas obra asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL EUROS -440.000,00 €- (IVA incluido), por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, se fijó en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS -363.636,36 €, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -76.363,64 €-.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2018, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto. Asimismo, condicionó la aprobación del gasto derivado del citado expediente de contratación a la formalización del préstamo por parte de la Diputación de Córdoba, circunstancia que a la fecha de adjudicación del contrato ya se había producido.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2018, adjudica a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con CIF LOPD, en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS -362.263,00 EUROS-, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO -76.075,23 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO -438.338,23 EUROS-, IVA incluido.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras y sin coste económico para la Administración, valoradas en CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO -109.726,27 EUROS-, IVA excluido.

El plazo de ejecución de este contrato es de 1 mes, contado a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el pasado día 20 de septiembre de 2018, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 20 de octubre de 2018.

TERCERO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación Provincial, de fecha 30 de octubre, se concede una prórroga de 15 días en el plazo de ejecución inicialmente previsto, finalizando el mismo el día 5 de noviembre de 2018.

CUARTO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, solicita con fecha 5 de noviembre de 2018, una nueva ampliación en el plazo de ejecución de las obras *“debido a que las condiciones meteorológicas se han prolongado”* y, por consiguiente, *“nos hemos visto obligados a interrumpir los trabajos de pavimentación diversos días, acumulando un retraso en la ejecución de las obras, y viéndonos obligados por tanto a solicitar una nueva ampliación de plazo”*.

QUINTO.- El Ingeniero Director de la obra de la Diputación, en su informe de fecha 6 de noviembre de 2018, establece que *“en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista de 1 mes por inclemencias meteorológicas se consideran adecuados los razonamientos expuestos, por lo que por parte de esta Dirección Facultativa no existe ningún inconveniente para su aprobación”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP), concordante con el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 30 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición,

pero que se ha emitido informe favorable, por la dirección facultativa de la obra, que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- La cuestión que en este caso se suscita es si realmente procede conceder una ampliación del plazo de ejecución, una vez que el plazo de duración del contrato se haya superado. El informe 4/2016 de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Canarias aborda esta problemática en un contrato de servicios suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aunque sus conclusiones son plenamente trasladables al ámbito del contrato de obras que nos ocupa.

En un contrato de obra, que es un contrato de resultado, el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento (artículo 221 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato, por lo que procedería resolver favorablemente la solicitud de prórroga formulada por la dirección facultativa de las obras.

CUARTO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 11 de mayo de 2018.”

A la vista de lo anterior, y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con CIF nº A14303630, adjudicataria de las obras de "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5314, DE A-3151 A A-3075 POR LA PRESA DEL EMBALSE DE HORNACHUELOS" (66/2018), una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución, por los motivos expuestos, finalizando el plazo de ejecución de las mencionadas obras el día 5 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

7.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA "CONVOCATORIA ELMER 2018, DE 50 AYUDAS PARA ESTANCIAS

PROFESIONALES EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA DESEMPLEADOS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA" (GEX 2018/2836).- Al tratar el expediente de referencia, se pasa a conocer informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, de 9 de noviembre del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según se establece en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo expuesto, se PROPONE que, por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, se apruebe la propuesta de rectificación de error material, que quedará según se expresa en los siguientes términos:

En el punto primero:

Donde dice:

"Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia hasta el 1 de enero de 2019."

Debe decir:

"Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia hasta el 31 de marzo de 2019."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

8.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO REALIZADA POR ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD, 2018"" (GEX 2018/2783).- Se pasa conocer el expediente en cuestión, tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, dándose cuenta de informe del Jefe de dicho Departamento, en el que se vierten al siguientes consideraciones:

"Una vez publicada la resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 Años

“Proyecto Segunda Oportunidad-2018” de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad la contratación por parte de empresas privadas de la provincia a desempleados mayores de 45 años, con el objeto de obtener nuevas competencias profesionales mediante el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, he de informar lo siguiente:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Se ha recibido por parte de Industrias **LOPD** solicitud de ampliación del plazo de dos meses establecido en la base decimotercera de la convocatoria para la contratación de la persona desempleada. El plazo comenzó desde el 18 de julio hasta el 18 de septiembre de 2018.

Segundo.- En la motivación de la solicitud de ampliación de plazo se expone que se está haciendo la selección mediante la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, no siguiendo lo establecido en las bases de la convocatoria.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.018.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso expuesto, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado, pero después del vencimiento del plazo establecido en la convocatoria. Además la posible contratación que proponen no utiliza el procedimiento establecido en la convocatoria.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda denegar la ampliación de plazo solicitada por Industrias **LOPD**, ya que no se ajusta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la ampliación de plazos.

9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "COLECTOR DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA ZONA ALTA Y PROLONGACIÓN DE EMISARIO EN ZONA NORTE. VENTORROS DE BALERMA" (GEX 2018/60451).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe firmado por de la Jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Departamento, día 29 del pasado mes de octubre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2018, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Iznájar para la ejecución de la "Colector de saneamiento de viviendas en la zona alta y prolongación de emisario en zona norte. Ventorros de Balerma".

Segundo.- En el expediente consta la Propuesta de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2018 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Iznájar, previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 1601 76221 “Conv. Ayuntamiento Iznájar Mejora Saneamiento Ventorros de Balerma”, se adecua a la literalidad del texto previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2018.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Iznájar para la ejecución del “Colector de saneamiento de viviendas en la zona alta y prolongación de emisario en zona norte. Ventorros de Balerma”.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios

Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, para fomentar y potenciar el sector agroalimentario de nuestra provincia.

Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Iznájar, de conformidad con el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene atribuidas como competencias propias el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios previstos del ciclo integral del agua de uso urbano.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar está legitimado para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41. 1), 12 y 25 del ROFRJEL.

Octavo.-La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, ha resultado delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros. Por tanto, el órgano competente para aprobar el Convenio y acordar la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial.

Noveno.- El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de ciento cuarenta y ocho mil veinticuatro euros con trece céntimos de euro (148.024,13 €) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1601 76221 "Conv. Ayuntamiento Iznájar Mejora Saneamiento Ventorros de Balerna".

El proyecto tiene un presupuesto total de 148.024,13 €, aportando la Diputación la financiación total.

Décimo.- A tenor de la Regla 7 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos publicada en el BOP núm. 246 de 31 de diciembre de 2010, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la *“acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Iznájar está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención otorgada es superior a 60.000 euros.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley. A estos efectos, sirva de Memoria la incluida en el proyecto, así como la que se adjunta en el expediente.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Iznájar para la ejecución del “Colector de saneamiento de viviendas en la zona alta y prolongación de emisario en zona norte. Ventorros de Balerna”, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, hasta la entrada en vigor de la modificación de crédito, conforme al texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Iznájar hasta la entrada en vigor de la modificación de crédito, que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil veinticuatro euros con trece céntimos de euro (148.024,13 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 3310 1601 76221 “Conv. Ayuntamiento Iznájar Mejora Saneamiento Ventorros de Balerna”, para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Iznájar una vez que haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

CUARTO.- Dar traslado al Servicio de Hacienda y al Servicio de Intervención.

10.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA (GEX 2018/61563).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, firmado el día 30 del pasado mes de octubre, que presenta la siguiente literalidad:

“PRIMERO.- Constituye el objeto de este convenio, el otorgamiento de una subvención por parte de la diputación Provincial al Consorcio Orquesta de Córdoba, para las actividades específicas relacionadas con el programa “Córdoba provincia de cine”, así como los conciertos didácticos para los colegios de los municipios de Córdoba, subvención que se inscribe en el fomento de actividades culturales de interés para la provincia. Este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (RDL 3/2011), lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, la Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36.d de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como el artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía. El Consorcio Orquesta de Córdoba, por sus estatutos. Este Consorcio es una administración pública, y cumple todos los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones.

TERCERO.- Por la naturaleza del gasto, se trata de una subvención, por lo que habrá de estar a lo dispuesto por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 regula las formas de concesión de subvenciones, entre las que se encuentran de concesión directa, por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales. En el caso que nos ocupa, este convenio de colaboración se encuentra entre los supuestos previstos en la mencionada Ley general de Subvenciones como de concesión directa, al estar contemplada nominativa en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2018, en la partida 550 3341 46700

CUARTO.- Por lo que se refiere a la capacitación de los firmantes del Convenio, tanto el presidente de la Diputación Provincial como el Presidente del Consorcio Orquesta de Córdoba están plenamente capacitadas para suscribirlo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986.

QUINTO.- En cuanto a las cláusulas del Convenio, son las que contempla la Base 28 de ejecución del presupuesto de la Diputación de Córdoba, en la que se normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas. El presente convenio respeta literalmente las cláusulas establecidas en el mencionado convenio tipo.

SEXTO.- Esta subvención ya ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación a través de los presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes. Se cumple con lo dispuesto en la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local

SÉPTIMO.- Al tener repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con lo propuesto por la Diputada Delegada de Cultura, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la firma del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba para el ejercicio 2018, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma del mencionado convenio, y de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PASANTÍAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, 2018" (GEX 2018/47409).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el pasado día 5 de noviembre, del siguiente tenor literal:

“En fecha de 18 de octubre de 2018 tiene lugar la Comisión de Valoración de la Convocatoria de Pasantías y de Desarrollo de Capacidades de Cooperación Internacional al Desarrollo 2018. Dicha comisión aprobó por unanimidad la propuesta provisional de resolución de dicha convocatoria.

En dicha Comisión se dio cuenta de las solicitudes admitidas a la convocatoria en sus dos modalidades y las cuantías solicitadas. A continuación se procedió a su valoración que en la modalidad de Pasantías, y según los criterios establecidos en las bases de la convocatoria quedaron definidas las siguientes puntuaciones:

PASANTÍAS

Solicitante	Análisis y correcta lógica del programa formativo Hasta 20p	Viabilidad del programa Hasta 20p	Experiencia de trabajo en zona hasta 15p	Solicitantes con sede en Córdoba y provincia Hasta 5p	Trayectoria de sensibiliza y educación en provincia Hasta 10p	Participación económica destacada Hasta 5p	Total puntos Máx 75p.
Bomberos Unidos sin Fronteras	20	20	15	5	10	2,5	72,5p
Fundación Social Universal	20	20	15	5	10	4	74p
Cic-Batá	20	15	15	5	8	-----	63p
Carcabuey Ayuda	20	15	15	5	5	-----	60p
Fecons	20	15	15	-----	10	-----	60p

Siguiendo con la valoración se presentaron las dos solicitudes admitidas a la modalidad de Desarrollo de Capacidades y que según los criterios de valoración de las bases de la convocatoria obtuvieron las siguientes puntuaciones:

DESARROLLO DE CAPACIDADES

Solicitante	Análisis y correcta lógica del programa formativo Hasta 20p	Viabilidad del programa Hasta 20p	Experiencia de trabajo en zona hasta 15p	Solicitantes con sede en Córdoba y provincia Hasta 5p	Trayectoria de sensibiliza y educación en provincia Hasta 10p	Participación económica destacada Hasta 5p	Total puntos Máx 75p.
Fundación Social Universal	20	15	15	5	10	5	70
Asociación Subbética Ecológica	20	15	15	5	10	2,5	67,5

En el texto que sigue se presenta la Propuesta Provisional de Resolución que de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria.

PASANTÍAS A					
Código	Titular	Nombre	Total Solicitado €	Total Concedido	Puntos
CIP-18A.0001	Fundación Social Universal	3 Pasantías a experiencias de gestión en Eprinsa, Emproacsa y Modernización Electrónica. Perú y Ecuador.	9747,5	9.747,5	74
CIP-18A.0002	Bomberos Unidos Sin Fronteras (Busf)	2 Pasantes. Formación Personal Emergencias de Nicaragua	7900	7.207,1	72,5

CIP-18A.0003	Carcabuey Ayuda	2 Estancias de Formación en Centro Agropecuario (CAP) de la Diputación Provincial de Córdoba. Mozambique	7086	6.600	60
CIP-18A.0004	Fundación Europea para la Cooperación Norte-	1 Pasante CAP. Camerún.	3470	3.300	60
CIP-18A.0005	CIC-BATÁ	1 Pasante CAP. Mozambique	3145,4	3145,4	63

*En esta modalidad al sobrepasarse los 30.000 euros de la convocatoria con los montos solicitados, se ajusta en aquellos que sobrepasan por pasante los 3.300 euros y en los que además solicitan más de un pasante, no afectando a la concesión que por puntuación tienen todos los solicitantes concedida.

DESARROLLO CAPACIDADES B					
Código	Titular	Nombre	Total Solicitado	Total Concedido	Puntos
CIP-18B.0001	Fundación Social Universal	Modernización del sistema de trámite documentario con mejora de procesos en Santiago de Cusco.	19999,19	19999,19	70
CIP-18B.0002	Asociación Subbética Ecológica	Capacitación en gestión e implementación de huertos sociales para productoras de Ecotambo (Bolivia)	7100	7100	67,5

*En esta modalidad que cuenta con 55.000 euros, se produce un sobrante de 27.900,81€.

Dicha propuesta fue publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días.

No se han presentado alegaciones, siendo pertinente la aprobación por la Junta de Gobierno.

Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones y se requiere la fiscalización por parte del Servicio de Intervención”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de Fondos, la Junta de gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene delegada por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD**, EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015" (GEX 2018/16978).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, en le que obra informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 29 del pasado mes de octubre, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “**LOPD**”, y para la Línea C denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.600,00 € y 752,00 € respectivamente, lo que asciende a un total de 2.352,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fechas de Registro General de Entrada de 08 de abril y 01 de junio de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha 20 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que respecto a la LINEA A:

1. Tenía ejecutado el 71.76 % del presupuesto.
2. Debía añadir CIF de **LOPD**.
3. Debía añadir nº de facturas de los terceros: **LOPD Y LOPD**.
4. Debía añadir fecha de pago del tercero **LOPD**.
5. Debía añadir n.º de factura del concepto “Restos Gastos Federativos”.
6. Debía detallar en la relación el concepto “Pagos Gastos Federativos”

Por otro lado, respecto a la LINEA C

7. Debía añadir CIF de **LOPD**.
8. La fecha de emisión de factura del tercero con DNI **LOPD** no puede ser posterior a la fecha de pago de factura.
9. Debía añadir nº de factura de los terceros: **LOPD y LOPD**
10. Debía rellenar concepto “**JLOPD LOPD**”.
11. Tenía ejecutado el 48.3 % del presupuesto.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de noviembre de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Posteriormente, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de junio de 2017, y constancia de notificación en fecha 11 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía completar la memoria de actuación justificativa; en el proyecto de la Línea C, incluían actividades (“LOPD”, y “LOPD”), que no aparecían en la memoria, a la vez que se incluían actividades no contempladas en el proyecto.

Con fecha de Registro General de Entrada de 28 de julio de 2017, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de febrero de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de abril de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 30 de abril del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 27 de junio de 2018, fuera por tanto del plazo concedido para ello, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención de referencia, aportando nueva documentación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I

“disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido **previamente al plazo de alegaciones**:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

LÍNEA A:

1. - Se ha relacionado un gasto (LOPD) cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (ejercicio 2015), siendo la fecha de emisión de factura 29/03/2016, y la de pago 26/04/2016.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

2. - Se han relacionado gastos no presupuestados en el proyecto aceptado: seguro de responsabilidad civil, y toner impresora para publicidad, mientras que no se ha ejecutado el gasto inicialmente presupuestado de material publicitario.
3. - Se relaciona un gasto respecto al cual no se informa del n.º de factura (concepto: resto fianza depositada en Federación), así como gasto respecto al cual no se aporta CIF, nombre/razón social, y fecha de emisión de factura (concepto: pago gastos federativos).
4. - No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 3.950,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 3.314,41 euros).

5. - Se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de material deportivo y federativos, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos y material publicitario, respecto del proyecto presentado.

El artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina, que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, que salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

CONCEPTO	PRESUPUESTO	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gtos. Federativos	750,00	785,00	386,00	+ 35,00
Desplazamientos	2.000,00	1.025,50	569,00	- 974,50
Material Deportivo	1.000,00	1.192,72	1.000,00	+ 192,72
Material Publicitario	200,00	0,00	0,00	- 200,00
TOTAL	3.950,00	3.003,22	1.955,00	

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 49,49%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 808,16 euros.

LÍNEA C:

6. - Se ha relacionado un gasto no presupuestado en el proyecto aceptado: papelería, mientras que no se han ejecutado gastos inicialmente presupuestados: material gráfico, material deportivo, y seguros participación.
7. - Se ha relacionado un gasto (LOPD) cuya fecha de pago de factura se encuentra fuera de plazo 27/10/2016.
8. - No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 1.800,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 1.622,75 euros).
9. - No se aporta ninguna información (CIF, nombre/razón social, n.º de factura, concepto, fecha de emisión y pago de factura, e importe) respecto al gasto: LOPD.
10. - Se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de material deportivo y federativos, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos y material publicitario, respecto del proyecto presentado.

El artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina, que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y,

que salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

CONCEPTO	PRESUPUESTO	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Material Deportivo	300,00	0,00	0,00	- 300,00
Material Gráfico	200,00	0,00	0,00	- 200,00
Trofeos y Regalos	600,00	80,00	80,00	- 520,00
Avituallamiento	500,00	1.252,50	500,00	+ 750,00
Seguros participación	200,00	0,00	0,00	- 200,00
TOTAL	1.800,00	1.330,50	580,00	

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 32,22%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 509,71 euros.

TOTAL A REINTEGRAR: 1.317,87

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en informe-propuesta de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la LOPD (subvención entidades deportivas 2015, EXP GEX 2015/17906) de fecha 09 de febrero de 2017, señalaba que "(...) Como consecuencia de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia. Por lo tanto, lo presentado en el plazo concedido en base al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, es la Cuenta Justificativa Simplificada, fuera ya del plazo de justificación (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación se ha producido pues, una vez iniciado el procedimiento de pérdida del derecho al cobro (interesante a este respecto resulta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec. 2618/2005), lo que supondría que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones.

En la mencionada sentencia el Tribunal Supremo señala, que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo

incumplido. (...)”, proponiéndose por el Servicio de Administración a la Junta de Gobierno la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante con fecha 23 de febrero de 2017, por la Secretaria General de la Corporación Provincial se emite el informe que se reproduce a continuación, que dio lugar a que por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial se adoptase el acuerdo a continuación también reproducido: “(...) *En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

En relación al expediente referenciado, y dentro de las funciones de asistencia y asesoramiento al órgano de gobierno que corresponde a esta Secretaría, en virtud de los artículos 94 y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite al Servicio el expediente junto con el presente informe para su estudio y consideración, con carácter previo a la resolución por la Junta de Gobierno.

No se comparten plenamente los argumentos contenidos en punto 7 del informe de 10 de febrero de 2017, en razón a lo siguiente:

Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.

En este sentido, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003 por el que se resuelve discrepancia relativa a la devolución de un aval, enuncia dentro del apartado de consideraciones que:

"Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado o, en su caso, la pérdida del aval, en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.

En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tenida en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter restitutorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este caso se invadiría la zona de las prácticas expoliatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".

Concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."

Al igual que en informes anteriores de esta Secretaría General también se discrepa de la aplicación del artículo 97 del Reglamento de Subvenciones, al menos en los términos en los que se propone su aplicación.

Se invoca el artículo 97 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones para impedir la presentación de documentación posterior que podría acreditar precisamente el cumplimiento

de las obligaciones por parte del beneficiario, sin que dicha invocación del artículo 97, a juicio de quien suscribe, pueda ser admitida por los siguientes motivos:

- La Administración ha de velar por la adecuada utilización de los fondos públicos y los procedimientos de control financiero y reintegro, en su caso, persiguen precisamente dicha adecuada utilización y empleo de los fondos recibidos. Por ello la directriz fundamental que se ha de verificar en cualquier expediente de este tipo será la comprobación de dicha adecuada utilización para el fin público que se persigue, y no tanto, por aplicación del principio "summum ius summa iniuria", el respeto meramente ritual a una aplicación mecánica y rigorista de la norma ajena al principio de justicia, informador, como es conocido, de la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 1.4 Código Civil).

- Se está invocando un precepto de carácter reglamentario, sin apreciar su conexión con otros preceptos del mismo Reglamento y de forma concreta con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006 que impone obligaciones específicas a la Administración, en cuanto a la práctica de requerimientos previos, que no han quedado acreditados en el expediente, por lo que éste pudiera adolecer de causa de anulabilidad prevista en artículo 48.1 de Ley 39/2015, 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se está invocando y aplicando un precepto (art 97 RLGS) que carece de carácter básico según disposición final primera de la misma norma, por lo que difícilmente supera el juicio de legalidad y tipicidad exigible.

- En el campo de las infracciones y sanciones, al que uniremos igualmente el reintegro como medida de carácter desfavorable y restrictiva de derechos individuales, el principio de legalidad se garantiza formalmente a través del instituto de la reserva de ley -que contempla el rango de la norma tipificadora- y, materialmente, a través del principio de tipicidad que expresa la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas¹.

- De la tipicidad derivan varias consecuencias, como la prohibición de interpretación extensiva de las normas sancionadoras (entre otras, vid. SSTC 89/1983, de 2 de noviembre; 75/1984, de 27 de junio; 133/1987, de 21 de julio; 119/1992, de 18 de septiembre; 111/1993, de 25 de marzo, y 34/1996, de 11 de marzo), la interdicción de analogía "in malam partem", la evitación de tipificaciones imprecisas, ambiguas, abiertas, conceptos jurídicos indeterminados, la reducción de discrecionalidad sin caer en el automatismo y el respeto a las garantías esenciales del administrado.

- De otro lado, la limitación contenida en el artículo 97 del RLGS relativa a no poder presentar documentos o alegaciones que se han podido aportar en el control financiero no es sino una plasmación a nivel reglamentario del principio reconocido en el artículo 112 de la ley 30/1992 (hoy artículo 118. 1 2º párrafo ley 39/2015, 1 octubre) con respecto al cual, y siguiendo a Sánchez Morón, entendemos que constituye una lectura restrictiva del derecho de defensa sin que se acierte a comprender, según el citado autor, por qué no han de tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión.

(Documentos no presentados en la fase de alegaciones. Posibilidad de presentarlos en la tramitación del recurso de reposición. Redacción El Consultor de los Ayuntamientos nº 22, Sección Consultas, Ref. 3259/2009, pág. 3259).

"(...) En consecuencia, desde esta Secretaría General se entiende que procede dejar sin efecto o resolver en cualquier caso el expediente de pérdida del derecho al cobro si bien dicha resolución, de conformidad con las consideraciones transcritas, ha de consistir no en la pérdida del derecho al cobro (por vulneración del principio de proporcionalidad) sino en la iniciación del procedimiento sancionador por infracción de prevista en art. 56 a) de Ley 38/2003. (...)".

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----

“9.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015”.- A la vista de los informes obrantes en el expediente y, en concreto, al informe de la Secretaría General de 23 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda remitir el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social para que proceda al estudio y valoración de la documentación presentada por el beneficiario a fecha 29 de diciembre de 2016, y se pronuncie sobre la misma, todo ello con carácter previo a la posterior decisión por esta Junta de Gobierno de pérdida total del derecho al cobro, pérdida parcial, adopción de medidas sancionadora o archivo, según proceda a la vista de la citada documentación.” (...).”

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, y como consecuencia de la nueva documentación presentada, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ha revisado la totalidad de la nueva documentación remitida por el interesado en el plazo de alegación (a pesar de aportarse nueva documentación justificativa no aportada en los plazos concedidos para ello por la normativa reguladora), no alterándose las conclusiones que con respecto al artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, manifiesta el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en su informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro.

Analicemos lo manifestado por el interesado por Línea:

LÍNEA:

11. - Respecto al gasto (LOPD) cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (ejercicio 2015), siendo la fecha de emisión de factura 29/03/2016, y la de pago 26/04/2016, el interesado manifiesta que se trata de un gasto correspondiente a actividades presupuestadas para la temporada 2015/2016.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015, por lo que no puede ser aceptado el mencionado gasto.

12. - Respecto a los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada no presupuestados en el proyecto aceptado: seguro de responsabilidad civil, y toner impresora para publicidad, mientras que no ha sido ejecutado el gasto inicialmente presupuestado de material publicitario; respecto al seguro de responsabilidad civil, el interesado manifiesta que *“(...) es un gasto*

considerado obligatoria para la asociación, para cubrir los posibles riesgos del ejercicio de la temporada 2015/2016 según FAB (...). A este respecto se ha de señalar, que el Club Deportivo no presupuestó el mencionado gasto dentro de su proyecto, por lo que no puede ser tenido en consideración.

No obstante, respecto al gasto de toner impresora para publicidad (59,68 euros), según el interesado se trata de un gasto de material gráfico, siendo aceptado.

13. - Se relaciona un gasto respecto al cual no se informa del n.º de factura (concepto: resto fianza depositada en Federación), así como gasto respecto al cual no se aporta CIF, nombre/razón social, y fecha de emisión de factura (concepto: pago gastos federativos).

Una vez analizadas las facturas presentadas por el beneficiario:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN
LOPD	30,00	LOPD	LOPD	25/11/2015
LOPD	30,00	LOPD	LOPD	03/12/2015
LOPD	146,00	LOPD	LOPD	25/11/2015
LOPD	125,00	LOPD	LOPD	03/12/2015
LOPD	7,00	LOPD	LOPD	03/12/2015
LOPD	7,00	LOPD	LOPD	19/01/2016
LOPD	7,00	LOPD	LOPD	03/03/2016
LOPD	34,00	LOPD	LOPD	03/03/2016

Se ha de señalar que en la Cuenta Justificativa Simplificada han sido relacionados en varias ocasiones los mismos gastos federativos del ejercicio 2015 (siendo aceptados únicamente en una ocasión por importe ascendente a 338,00 euros), independientemente que los correspondientes a las facturas LOPD, no puedan ser aceptados al tratarse de gastos correspondientes al ejercicio 2016.

Respecto al gasto relacionado con el concepto "LOPD", no es un gasto (como bien señala el interesado al especificar que se trata de "un depósito en la cuenta de LOPD"), por lo que no puede ser presentado a efectos de justificación de la subvención.

14. - No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 3.950,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 3.314,41 euros).

15.

16. - Se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de material deportivo y federativos, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos y material publicitario, respecto del proyecto presentado.

El artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina, que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, que salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

CONCEPTO	PRESUPUESTO	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	750,00	785,00	338,00	+ 35,00
LOPD	2.000,00	1.025,50	569,00	- 974,50
LOPD	1.000,00	1.192,72	1.000,00	+ 192,72
LOPD	200,00	59,68	59,68	- 140,32
LOPD	0,00	251,51	0,00	+251,51
TOTAL	3.950,00	3.314,41	1.966,68	

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 49,79%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 803,36 euros.

LÍNEA C:

17. - Respecto al gasto no presupuestado en el proyecto aceptado correspondiente a papelería, según el interesado se habría producido un error de transcripción, tratándose de un gasto de material gráfico. Gasto aceptado.
18. - Se ha relacionado un gasto (LOPD) cuya fecha de pago de factura se encuentra fuera de plazo 27/10/2016, a este respecto el interesado señala que la fecha de pago se corresponde con 27/10/2015 mediante cheque bancario, cuando se entrega el albarán. Gasto aceptado.
19. - No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 1.800,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 1.622,75 euros).
20. - No se aporta ninguna información (CIF, nombre/razón social, n.º de factura, concepto, fecha de emisión y pago de factura, e importe) respecto al gasto: LOPD. La copia de transferencia bancaria aportada por el interesado acreditaría el pago, pero no se acredita el gasto al no aportarse factura.
21. - Se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de material deportivo y federativos, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos y material publicitario, respecto del proyecto presentado.

El artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina, que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, que salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

CONCEPTO	PRESUPUESTO	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	300,00	0,00	0,00	- 300,00
LOPD	200,00	15,25	15,25	- 200,00
LOPD	600,00	80,00	80,00	- 520,00
LOPD	500,00	1.252,50	500,00	+ 750,00
LOPD	200,00	0,00	0,00	- 200,00
LOPD	0,00	275,00	0,00	+275,00
TOTAL	1.800,00	1.622,75	595,25	

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 33,07%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 503,31 euros.

TOTAL A REINTEGRAR: 1.306,67

Octavo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 2.352,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.750,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”, y “LOPD”.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (03 de abril de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016, 2017

y 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	48,20
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	49,00
2018 (Del 01/01/2018 al 03/04/2018)			3,75%	93	12,48
TOTAL	1.306,67	0,00		818	109,68

- El importe principal a abonar asciende a 1.306,67 euros.
 - 1.El importe total de los intereses a abonar asciende a 109,68 euros.
 - 2.Importe total **1.416,35** euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

De acuerdo con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 1.306,67 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 109,68 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.416,35 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención **LOPD** Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto

939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD**, EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015" (GEX 2018/16868).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "**LOPD**", y para la Línea C denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)" por el proyecto "**LOPD**", por importe de 1.798,00 €, y 60,00 € respectivamente, y un total de 1.858,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 26 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de mayo de 2016, y constancia de notificación en fecha 31 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que la publicidad de la Línea A se justificaba con un cartel genérico en el que no se mencionaba ni el año ni la liga al que pertenece, mientras que respecto a la Línea 3, no aportaba publicidad. Por otro lado se indicaba que el presupuesto de la Línea C asciende a 80 €, justificando solo un 25%.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de junio de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de abril de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 27 de abril del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No ha sido presentada alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea C (la Línea A se considera correctamente justificada):

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que de un proyecto con un presupuesto ascendente a 80,00 €, el beneficiario ha justificado 20,00 €. Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea C en un 25,00%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 45,00 euros.

Octavo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.858,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.768,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD", y "LOPD".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (03 de abril de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016, 2017

y 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	1,66
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	1,69
2018 (Del 01/01/2018 al 03/04/2018)			3,75%	93	0,43
TOTAL	45,00	0,00		818	3,78

- El importe principal a abonar asciende a 45,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 3,78 euros.
- Importe total 48,78 euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 45,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 3,78 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 48,78 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- RECTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2017/2018 (6 LOTES) (GEX 2018/57768).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de aprobar la rectificación en cuestión antes de la expiración del contrato de referencia, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Contratación, fechado el día 13 del mes de noviembre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“PRIMERO .- La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de octubre de 2018 adoptó acuerdo relativo a a prórroga del contrato del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (6 lotes), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Aprobar la prórroga del contrato formalizado el 15 de noviembre de 2017 para la adquisición del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (6 lotes), con la Empresa Antonio López de la Fuente para el lote nº 1 (Material de albañilería), con la Empresa Material Eléctrico de Córdoba S.L. para el lote nº 2 (Material eléctrico), con la Empresa Interblonde S.L. para el Lote nº 4 (Materiales para pintura) y con la Empresa Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L para el lote nº 6 (Materiales industriales),

por los precios unitarios que figuran en el acuerdo de adjudicación de fecha 25/10/2017, por el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019, no pudiendo sobrepasar las cantidades para los ejercicios 2018 y 2019 en cada uno de los lotes, según los importes siguientes:

Lote n.º 1.- Material de albañilería

- 1.918,43 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 22.281,57 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Lote nº 2.- Material eléctrico

- 13.538,99 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 22.761,01 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Lote nº 4.- Material de pintura

- 3.275,73 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 11.244,27 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Lote nº 6.- Material industrial

- 11.061,26 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 9.508,74 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2018 que asciende a un total de 29.794,41 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 260.9331.21200.

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2019 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 65.795,59 €.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como al Servicio de Patrimonio, a los efectos oportunos.”

SEGUNDO.- Realizado el traslado del acuerdo arriba citado, al Servicio de Patrimonio, éste solicita una distribución presupuestaria para los lotes n.º 2 y n.º 6, para la prórroga de referencia, diferente a la aprobada mediante el acuerdo transcrito en el punto primero del presente informe. Dicha modificación afectaría a la distribución del importe consignado en las anualidades correspondientes al gasto para los ejercicios presupuestarios de 2018 y 2019.

TERCERO.- La distribución presupuestaria para los ejercicios 2018 y 2019 propuesta por el Servicio de Patrimonio para los lotes n.º 2 y n.º 6, es la que sigue a continuación:

Lote nº 2.- Material eléctrico

- 7.000 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 29.300 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Lote nº 6.- Material industrial

- 2.571,26 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 17.998,74 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

CUARTO.- El importe total de la prórroga del contrato permanece inalterado (95.590 € IVA incluido), determinándose el precio del contrato mediante un sistema de precios unitarios, siendo el importe máximo para cada uno de los lotes durante la vigencia de un año el que a continuación se indica:

Lote nº 1.- Material de albañilería por 20.000,00.- €, con un IVA del 21% lo que supone 4.200,00 €, por lo que el importe total asciende a 24.200,00 €, IVA incluido, con la Empresa Antonio López de la Fuente.

Lote nº 2.- Material eléctrico por 30.000,00.- €, con un IVA del 21% lo que supone 6.300,00 €, por lo que el importe total asciende a 36.300,00.- €, IVA incluido, con la Empresa Material Eléctrico de Córdoba S.L.

Lote nº 4.- Materiales para pintura por 12.000,00.- €, con un IVA del 21% lo que supone 2.520,00 €, por lo que el importe total asciende a 14.520,00.- €, IVA incluido, con la Empresa Interblonde S.L.

Lote nº 6.- Materiales industriales por 17.000,00.- €, con un IVA del 21% lo que supone 3.570,00 €, por lo que el importe total asciende a 20.570,00.- €, IVA incluido, con la Empresa Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.

QUINTO.- La modificación propuesta, aunque no supone una modificación del contrato ya que no altera el precio total del mismo, ni el precio de ninguno de los lotes que lo componen, si supone una modificación del importe total que debe ser consignado en los ejercicios presupuestarios 2018 y 2019. De esta forma dicho importe pasaría de 29.794,41€ IVA incluido en el ejercicio 2018 a 14.765,42 €, IVA incluido. Por lo que respecta al ejercicio 2019 debería adoptarse el compromiso de consignar la cantidad de 80.824,58 € IVA incluido, en lugar de los 65.795,59 € que se recogen en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el pasado 23 de octubre de 2018.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, relativo a la aprobación del expediente de la prórroga del contrato del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (6 lotes), en relación a la distribución presupuestaria del importe correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 para los lotes nº 2 y nº 6, de la forma que sigue a continuación:

Lote nº 2.- Material eléctrico

- 7.000 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 29.300 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Lote nº 6.- Material industrial

- 2.571,26 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 17,998,74 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2018 que asciende a un total de 14.765,42 € IVA incluido, con cargo a la aplicación 260.9331.21200.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2019 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 80.824,58 € (IVA incluido).

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

